

	PAGINA		PAGINA
curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Maroto Campos y otros.		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 22 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Calero López de Ayala y otros.	23867	Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas (concurso-oposición restringido) convocadas para cubrir plaza de Ingeniero Superior de Montes.	23865
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Provisión en el concurso restringido de méritos, convocado el 28 de octubre de 1972, para proveer plazas de facultativos de las Instituciones Sanitarias cerradas de la Seguridad Social.	23867	MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO	
		Decreto 3080/1973, de 30 de noviembre, por el que se actualiza la composición de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras, Colonización, Electrificación e Industrialización de la provincia de Jaén.	23852
MINISTERIO DE INDUSTRIA	23854	Decreto 3081/1973, de 30 de noviembre, por el que se actualiza la composición del Patronato coordinador de las actuaciones para el desarrollo de la comarca de Tierra de Campos.	23853
Decreto 3082/1973, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el contrato entre CIEPSA, ENPASA, ENPENSA y APEX sobre cesión de participaciones, por la primera a las otras tres, en la titularidad de un permiso de investigación de hidrocarburos.	23867	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 20 de noviembre de 1973 por la que se da de baja en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Enrique Rodríguez González.	23858	Resolución del Ayuntamiento de Cornellá (Barcelona) referente al concurso restringido convocado para proveer en propiedad tres plazas de Jefe de Negociado de esta Corporación.	23865
Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	23868	Resolución del Ayuntamiento de Salamanca por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos y Tribunal calificador del concurso restringido para proveer en propiedad dos plazas de Jefe de Negociado de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	23865
Resolución de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	23868		

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3079/1973, de 7 de diciembre, sobre precios ex-refinería de las naftas utilizadas como materia prima industrial.

Las circunstancias en que actualmente se desenvuelve el mercado y la industria internacional del petróleo, así como su evolución reciente y previsible, unidas al desarrollo de la industria petroquímica nacional, dando lugar a un notable incremento de la demanda de naftas, que constituyen en la actualidad una materia prima imprescindible, tienden a generar encarecimientos que pueden afectar desfavorablemente a la expansión industrial, teniendo en cuenta la incidencia de los precios de dichas naftas en los costes de los correspondientes sectores consumidores.

Tales circunstancias plantean la conveniencia de que el Gobierno intervenga en la fijación de los precios de las naftas, en las contrataciones directas entre refinerías e industria petroquímica y fábricas de gas de ciudad, reguladas por el Decreto mil noventa y ocho/mil novecientos sesenta y dos, mediante el establecimiento de precios máximos adecuados.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda e Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los suministros de las fracciones petrolíferas denominadas naftas, utilizables por la industria petroquímica y fábricas de gas de ciudad como materia prima en sus procesos de fabricación, que se efectúen al o por el Monopolio de Petróleos, o bien, directamente por las refinerías a los consumidores, mediante autorizaciones al amparo del Decreto mil noventa y ocho/mil novecientos sesenta y dos, se realizarán a los precios máximos ex-refinería que fije periódicamente el Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda y previo informe del de Industria.

Artículo segundo.—Las refinerías nacionales destinarán al área del Monopolio de Petróleos, para su suministro en cual-

quiera de las formas previstas en el Decreto mil noventa y ocho/mil novecientos sesenta y dos, las cantidades que se determinen por la Comisión Nacional de Combustible, en el Plan Nacional de Combustibles. En la misma forma se establecerán las cuotas correspondientes al resto del mercado nacional.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda, en lo que concierne al artículo primero, y al de Industria, en lo que se refiere al artículo segundo, para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
JOSE MARIA GAMAZO Y MANGLANO

INSTRUCCION para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado, aprobada por Decreto 3062/1973, de 19 de octubre. (Continuación.)

38.3. Empalmes por soldadura: Siempre que la soldadura se realice con arreglo a las normas de buena práctica de esta técnica, y a reserva de que el tipo de acero de las barras utilizadas presente las debidas características de soldabilidad, los empalmes de esta clase podrán ejecutarse:

- A tope por resistencia eléctrica, según el método que incluye en su ciclo un período de forja.
- A tope al arco eléctrico, achaflanando los extremos de las barras.
- A solapo con cordones longitudinales, si las barras son de diámetro no superior a 25 milímetros.

No podrán disponerse empalmes por soldadura en los tramos curvos del trazado de las armaduras. En cambio, se admitirá la presencia, en una misma sección transversal de la pieza, de varios empalmes soldados a tope, siempre que su número no sea superior a la quinta parte del número total de barras que constituye la armadura en esa sección.